



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: **12GE2020AD030**
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 18 contiene dirección y teléfono particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- v. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 11 de enero de 2021; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **003/2021/SIPOT.**



**Lic. Saul Gutiérrez Castrejón**

**Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.**  
**Tel: 747 121 54 66.**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**COCODRILARIO ACUTUS**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Lic. Saul Gutiérrez Castrejón**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en la localidad de San Andrés Playa Encantada, Municipio de Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero.

**RESULTANDO:**

1. Que el 06 de agosto del 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, la solicitud de fecha 06 de agosto del 2020, asignándole el **folio 000294**, a través del cual el **promoviente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "COCODRILARIO ACUTUS"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por **Lic. Saul Gutiérrez Castrejón**, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0019/08/20** y clave de **proyecto 12GE2020AD030**.
2. Que el 06 de agosto del 2020, esta Delegación, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promoviente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 13 de agosto del 2020, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
5. Que el 20 de agosto del 2020, esta Delegación publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/029/20**, relativo al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el 13 al 19 de agosto del 2020.
6. Que el 20 de agosto de 2020, esta Representación Federal mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-00248-2020, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**DGIRA**), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 18 de agosto de 2020, esta Representación Federal mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-00249-2020, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.





8. Que el 18 de agosto de 2020, esta Representación Federal mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-00250-2020, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero, (**SEMAREN**) la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 18 de agosto de 2020, esta Representación Federal mediante el oficio GRO-SGPARN-UGA-00251-2020, remitió al H. ayuntamiento de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes
10. Que el 21 de septiembre del 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero, (**SEMAREN**), a través del oficio SEMAREN/J/355/2020, envía la opinión técnica del proyecto.
11. Que el 13 de octubre del 2020, el H. ayuntamiento de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, envía la opinión técnica del proyecto.
12. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), de acuerdo con lo referido en el RESULTANDO 7 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de gobierno, no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

**CONSIDERANDO:**

**1. GENERALES.**

I. Que esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículos 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del REIA; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la **LGEEPA**.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento





o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

**DESCRIPCION DEL PROYECTO.**

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto "COCODRILARIO ACUTUS"**, con pretendida ubicación en la localidad de San Andrés Playa Encantada, Municipio de Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero, en las coordenadas siguientes:

VERTICE	LATITUD NORTE			LONGITUD OESTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
V 1	16	41	44.50	99	38	16.30
V 2	16	41	42.50	99	38	18.60
V 3	16	41	45.70	99	38	18.50
V 4	16	41	43.90	99	38	18.80
<b>SUPERFICIE: 4,800.00 m<sup>2</sup></b>						

**DESCRIPCION DEL PROYECTO:**

Encierros

Los encierros deben responder a las necesidades de los cocodrilos y deben estar contruidos de tal manera que no puedan escaparse, deben ser prácticos desde el punto de vista de la alimentación y fáciles de limpiar y de tamaño adecuado, esto último dependerá del tamaño de los animales que albergara.

1) Se construirá un encierro de 200 m<sup>2</sup> (20X10 m) para las crías del cual puede contener 200 organismos de edades 0-1 años (neonatos, crías y/o juveniles de 15 cm hasta 30 cm) el cual estará cercado con malla ciclónica, tensada con postes de madera y en la base se colocará lámina galvanizada para evitar que las crías trepen y se lastimen al caer. En este corral se construirá un canal abarcando casi el total del perímetro de 1.5 m de ancho con 30 cm de profundidad revestido con cemento y el centro quedará libre como zona de asoleadero y sombreadero.

2) Se construirá un encierro de 200 m<sup>2</sup> (20X10) para las crías del cual puede contener 100 organismos de edades 1 a 2 años (de 30 cm hasta 50 cm. el cual estará cercado con malla ciclónica, tensada con postes de madera y en la base se colocará lámina galvanizada para evitar que las crías trepen y se lastimen al caer. En este corral se construirá un canal abarcando casi el total del perímetro de 1.5 m de ancho con 30 cm de profundidad revestido con cemento y el centro quedará libre como zona de asoleadero y sombreadero.

3) Se construirá un encierro de 1000 m<sup>2</sup> (20X50) para las crías del cual puede contener 50 organismos de edades 2 a 3 años juveniles (de 50 cm hasta 1 metro). El cual estará cercado con malla ciclónica, tensada con postes de madera. En este corral se construirá un canal abarcando casi el total del perímetro de 1.5 m de ancho con 60 cm de profundidad revestido con cemento y el centro quedará libre como zona de asoleadero y sombreadero.

4) Se construirá un encierro de 600 m<sup>2</sup> (20X30) el cual puede contener 20 organismos de edades 2 a 3 años. (Sup adulto de 1 metro hasta 2 metros el cual estará cercado con malla ciclónica, tensada con postes de madera 1.5 m de ancho con 80 cm de profundidad revestido con cemento y el centro quedará libre como zona de asoleadero y sombreadero.





5) Se construirá un encierro de 600 m<sup>2</sup> (20X30) el cual puede contener 10 organismos de edades 2 a 3 años. (Adultos de 2 metros en adelante.) El cual estará cercado con malla ciclónica, tensada con postes de madera. En este corral se construirá un canal abarcando casi el total del perímetro de 1.5 m de ancho con 80 cm de profundidad revestido con cemento y el centro quedará libre como zona de asoleadero y sombreadero.

**Área médica**

Esta área consiste en una construcción con ladrillos, cemento, grava, arena, varilla, las dimensiones de esta área será de aproximadamente de unos 6 metros de ancho x 6m de largo x 4metros de altura.

**Área de cuarentena**

Consistirá en un encierro de malla ciclónica tensada con postes de madera, con un muro de tabicón de 1 metro de altura, dos estanques de concreto de tamaño mediano en el interior y a llevará un techado de teja que cubrirá solo la mitad del área determinada para que también halla un asoleadero dentro de la misma.

**Comederos**

En cuanto a las características de los comederos es que estos pueden ser alimentados no importando si tienen un lugar específico, ya que los organismos adultos se podrán alimentar directamente en los estanques.

El reposo de los ejemplares se deslizará en la superficie de arena hojarasca y tierra que se encuentra en el centro de los estanques y que se les conoce como asoleaderos.

Construcción de un espacio para instalación de restaurante de 9.00 x 9.00 m.= 81.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes características: Mejoramiento de suelo con material de banco para desplante de losa de cimentación de concreto reforzado con malla 6-6/10-10 y concreto f'c= 200 kg. /cm<sup>2</sup> y Acabado rustico escobillado. Columnas e concreto- armado de 25 cm diámetro. Acabado aparente. Techumbre de madera y teja. Gabinete de cocina con hornilla, parrillas y chimenea a base de material típico de la región, Chifonier para cubiertos y utensilios de cocina a base de block, entrepaños de concreto y aplanados con extrafina y acabado en pintura vinílica. Construcción de barra a base de concreto armado y cubierta forrada de azulejo.

Construcción de módulo de baños para hombres y mujeres. Implementando un sistema de biodigestor para tratamiento de aguas negras y grises, Sección de 5.65 x 2.15= 12.14 m<sup>2</sup> del biodigestor. Construido a base de concreto armado y tabicón superficie interior de muros aplanados y pulido integral, losa de entepiso con concreto armado. 4 módulos para WC. Y un módulo para lavabo. Los muros serán de block a una altura de 1.00 m y lambrines de bambú. Puertas de madera rústica acabado al natural. Techumbre de madera y teja. Aplanados de muros con extrafina y acabado final con pintura vinílica. Instalación eléctrica, luminarias. Instalación Hidrosanitaria y suministro de agua.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.





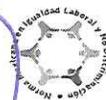
Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la **LGEPA**, 5 inciso R) del **RLGEEPAMEIA**.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
<p><b>NOM-044-SEMARNAT-2006.</b> Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores."</p>
<p><b>NOM-045- SEMARNAT -2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>
<p><b>NOM-022-SEMARNAT-2003</b> Que establece las especificaciones para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar determina en el punto 4.16 que las actividades productivas o de infraestructura "aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 metros respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo"</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

V. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta





Delegación determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

### DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VI. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promoviente** considero la zona de estudio se encuentra dentro de la región RH 19 Costa Grande la cual se sitúa en la cuenca del Río Atoyac y otros; en la Subcuenca Coyuca, Microcuenca Bahía de Acapulco, es una red exorreica, que drena principalmente al mar (Océano Pacífico) a través de 27 descargas, cuenta con un perímetro de 8125850.5 m, y área de 2840000000 m<sup>2</sup>, (SIATL) El coeficiente de escurrimiento es de 20 a 30%.

En el Estado de Guerrero están presentes tres regiones hidrológicas Balsas (RH-18), Costa Grande (RH-19) y Costa Chica-Río Verde (RH-20); de manera particular el presente proyecto se encuentra ubicado en la segunda como parte de la cuenca del Río Atoyac, como se puede apreciar en la figura siguiente; en ella se puede observar como, a pesar de la cercanía del proyecto no solo a la cuenca sino al mismo cauce del Río Papagayo no presenta una relación hidrológica con dicho río, sino que lo hace con el Río La Sabana y la propia cuenca de captación de las elevaciones presentes en la ribera Norte de la Laguna Tres Palos

Para verificar en campo la vegetación existente reportada en bibliografía, se realizaron recorridos de prospección en el área de influencia del estudio, a lo largo de las riberas del canal de comunicación y de la propia laguna. Se identificó la vegetación registrando fotográficamente las especies establecidas en la zona y referenciándolas geográficamente por medio de un posicionador satelital marca Magellan modelo Sport Trak Pro, utilizando coordenadas UTM. Para el caso de las especies no identificadas In Situ se colectaron muestras para posteriormente identificarlas.

El método utilizado para la realización de los trabajos fue el de transectos determinando la proporción aparente con base en porcentajes poligonales en fotografía aérea escala aproximada 1:20,000.

De acuerdo a los recorridos se identificaron los tipos de vegetación y uso del suelo a lo largo de las lagunas y área de influencia del proyecto, cuyas características son: Pastizales, Manglar en el canal, Vegetación flotante, como resultado 4 especies en la categoría de riesgo que corresponde a la de (Pr) Sujeta a Protección Especial, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, dentro del área de estudio.

Las especies identificadas y que se encuentran en esta categoría son las siguientes

Familia	Genero	Especie	N. común
Combretaceae	<i>Conocarpus</i>	<i>erectus</i>	<i>Mangle botoncillo</i>
	<i>Laguncularia</i>	<i>racemosa</i>	<i>Mangle blanco</i>





Verbenaceae	<i>Avicennia</i>	<i>germinans</i>	<i>Mangle negro (madresal)</i>
Ryzophoraceae	<i>Rizophora</i>	<i>mangle</i>	<i>Mangle rojo (candelilla)</i>

La dos riberas de este complejo lagunar se encuentra fuertemente impactada por las actividades urbanas, turísticas, agrícolas y ganaderas que en ella se desarrollan, de hecho en el caso de la laguna Tres Palos el cierre artificial temporal ciclico de la bocabarra de comunicación con el mar ha alterado significativamente el medio ambiente convirtiendo de salobre a dulceacuícola, en donde los principales intereses son mantener esas condiciones para que no afecte a la agricultura por lo que la fauna silvestre terrestre que ahí se establece es aquella que ha logrado adaptarse o depende de este hábitat para su desarrollo. En particular para las riberas el hábitat más abundante es el de selva baja subcaducifolia y vegetación de dunas costeras por lo que de acuerdo a Martínez et. al. (1993) la información sobre fauna residente o visitante de las dunas costeras es escasa o inexistente por lo que concluye que la vegetación costera (dunas y mangle) funciona como una continuación de la vegetación de selvas por lo que gran parte de las especies que aparecen en la costa son habitantes comunes de la selva, pero también encuentran refugio y alimento en el matorral costero

Durante los recorridos de campo se observaron especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con el siguiente status: En Peligro de extinción (1); Amenazada (2); Rara (3); Sujeta a Protección Especial (4).

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

#### FLORA

En la etapa de la preparación del sitio, y durante los trabajos de Despalme del Terreno, la cubierta vegetal presente en el predio será removida, únicamente en el sitio en donde se colocarán la bodega y la casa habitación, dando como resultado un impacto directo, moderado, negativo e irreversible.

Durante la etapa de preparación del sitio, y después de retirar la cubierta vegetal, la fauna menor observada ocasionalmente en los alrededores del predio se verá afectada por un impacto indirecto, moderado, negativo e irreversible, ocasionando el desplazamiento de las especies hacia las zonas con características propias para sustentar su hábitat.

En la etapa de siembra y operación se pudiera dar el caso de fuga de organismos, dentro el cauce del rio sobre la marina, provocando un impacto directo. Moderado, negativo en el caso de la competencia que se dará con las especies nativas (aunque por la extensión del cuerpo de agua esto es muy relativo).

Otro efecto puede ser el de la propagación de enfermedades que trajera consigo un cuadro de septicemia generalizado dando como resultado un impacto directo, severo, negativo y reversible. De la misma manera se pudiera dar si no se siguen las practicas operacionales adecuadas una eutrofización de la zona donde haya las artes de cultivo, provocando zonas con poca concentración de recambios de agua en los reproductores y limpieza con químicos adecuados en las casetas de engorda, no permitiendo con ellos el establecimiento de un hábitat saludable, dando como resultado un impacto directo, moderado, negativo y reversible.





### HIDROLOGIA (CALIDAD DE AGUA)

Como se mencionó anteriormente, practicas inadecuadas, como puede ser sobre la alimentación, puede provocar zonas con bajas concentraciones de oxígeno disuelto provocar un aumento de azolve en los estanques y alimento putrefacto en las casetas de engorda dando como resultado un impacto directo, severo, negativo. Las concentraciones de la mayoría de las variables se incrementarán con el tiempo a medida que se incrementen las cantidades de alimento.

Malos hábitos operacionales en el manejo de la fosa séptica pudieran provocar contaminación del cuerpo de agua, provocando un impacto directo, severo y negativo

### SUELO

Los trabajos asociados con las actividades de preparación del terreno propician en mayor medida de la erosión del recurso, provocando con esto la pérdida del mismo. Por ende, el impacto en este caso identificado se considera directo, moderado, negativo e irreversible. La erosión rápida y frecuente en la mayoría de los casos, se debe al uso de modalidades de aprovechamiento del suelo que no corresponden a las tierras en donde se aplica, sin embargo para el caso del presente proyecto es insignificante la zona que se despalma para colocar la bodega y la casa habitación, por lo que no puede ser considerado si quiera como impacto negativo. Un mal manejo de los organismos muertos, así como malos manejos de la letrina ocasionar contaminación del suelo, provocando un impacto negativo, moderado y reversible.

### RUIDO (INTENSIDAD)

El proyecto genera por lo menos 5 empleos directos más de un número igual de indirectas en la región. La derrama económica para el municipio es importante, por lo que generara un impacto positivo y de gran dimensión.

### MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

#### Etapas de Preparación del sitio y Construcción.

Las medidas de mitigación o prevención para los impactos ocasionados en estas etapas del proyecto en el área de fauna son:

Evitar al máximo los desmontes de los diferentes tipos de vegetación, principalmente las selvas, los manglares, matorrales, encinar y Mezquital, ya que constituyen el hábitat de la mayoría de las especies terrestres; siendo esto un efecto irreversible de recuperación del hábitat.

Utilizar maquinaria de baja emisión de ruido y de contaminantes, en todas las zonas.

Que la disposición de los residuos y desechos del mantenimiento de equipo y maquinaria, se empaquen y depositen lejos de los mantos acuíferos, vegetación y suelo del área de influencia.

No disponer residuos de limpieza en el área de influencia, evitando que constituyan una barrera para el paso de la fauna y, además, que éstos no se sobrepongan con la vegetación ya establecida

#### Etapas de construcción y mantenimiento





Para los impactos ocasionados en esta etapa las medidas de mitigación son:

Utilizar maquinaria de baja emisión de ruidos y de contaminantes en todas las áreas; Disponer los residuos de mantenimiento fuera de mantos acuíferos y de vegetación

Etapa de operación y mantenimiento.

Mitigación del impacto causado sobre los recursos bióticos de la laguna de Tres Palos, en las cuales desembocaría en un momento dado, debido al riesgo de introducción de una enfermedad durante la reproducción, cría y engorda de *Crocodylus acutus* (1,11). El riesgo de la introducción de una enfermedad se considera un impacto adverso significativo debido al riesgo probable de que algunos organismos escapen al medio natural y a las consecuencias que este hecho acarrearía. Para evitar riesgos de contaminación por agentes patógenos en el caso de que algunos organismos escaparan al medio natural se utilizan medidas profilácticas antes de transportar los organismos como son: a) etapas de cuarentena de un mes antes de transportar los organismos. b) retenes para evitar la salida al medio silvestre. Mitigación del impacto causado sobre los recursos bióticos de la Laguna de Tres Palos, por el recambio de agua de los estanques (1.10). El agua de recambio proveniente de los estanques de cultivo deberá mantenerse en niveles de 6 mg/l para oxígeno y 0.1 mg /l de amoníaco (niveles permisibles descritos en:"criterios ecológicos de calidad del agua para acuicultura", gaceta ecológica, Enero de 1990.), aun cuando la calidad del agua de recambio se encuentra dentro de los niveles permisibles se implementará una medida de mitigación colocando caídas y rodamiento de agua antes de entrar al sistema de conducción, lo que permitirá la recuperación de los niveles de oxígeno disuelto y la consiguiente oxidación del amonio a formas no tóxicas (Wickins y Heim, 1981) que pueden incorporarse como nutrientes e incrementar la productividad orgánica primaria de la zona aledaña. En cuanto al agua producto de los recambios, es preciso señalar que el canal de desagüe general desembocará en una laguna de oxidación antes de ser vertida a zonas agrícolas o a la laguna de Tres Palos., por lo que esta medida mitiga la contaminación del agua.

Mitigación del impacto causado durante los recambios de agua (1,10). Como medida de mitigación, este tipo de accidentes trataran de evitarse mediante la instalación de retenes dobles en las salidas de agua hacia la Laguna de Tres Palos. Además, la adecuada operación y el logro de mejores resultados de la producción se basan en optimizar las medidas profilácticas mencionadas anteriormente. Mitigación del impacto causado sobre el medio social por la erosión eólica de las paredes de los estanques (3,13). Como medida de mitigación, se pretende poner vegetación halófitas local en las paredes de los estanques y grava en la zona donde circulan los vehículos o transita el personal de la granja. Mitigación de los impactos debidos a la producción y manejo de basura sobre los recursos físicos de la zona de la la Laguna y terreno agrícola y de agostadero durante la construcción y operación de los trabajos de la UMA.

Las medidas de mitigación implementadas para el manejo de basura serán las siguientes:

1. Los desechos orgánicos producto de materias fecales serán tratados en letrinas portátiles, las cuales se recomienda una por cada 20 personas. La colocación de estas se efectuará a una distancia menor de 100 m del área de trabajo para evitar problemas de contaminación.
2. Aguas residuales producto de los trabajos de limpieza de la materia prima y de tipo doméstico se canalizarán hacia una fosa séptica.
3. La basura orgánica de tipo doméstico será colectada en botes y retirada del lugar dos veces por semana.
4. La basura inorgánica de tipo doméstico y la generada como material de desperdicio de la operación, como cemento, varilla, cartón y plástico será transportada al basurero municipal más cercano a la zona.

Al respecto esta Delegación determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar





y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

**PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.**

**IX.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectarán especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.**

**X.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SA**, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**ANÁLISIS TÉCNICO**

**XI.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Consiste en las tres etapas base del desarrollo del pretendido proyecto UMA "COCODRILARIO ACUTUS": Preparación del sitio, Construcción y Operación., sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SENEDEN / SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de noviembre de 2020

Bitácora 12/MP-0019/08/20 y clave de proyecto 12GE2020AD030.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00408-2020.

la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

**XII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **LGEEPA**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso Q), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "COCODRILARIO ACUTUS"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en la localidad de San Andrés Playa Encantada, Municipio de Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

**TERMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"COCODRILARIO ACUTUS"**, promovido por **Lic. Saul Gutiérrez Castrejón, (promovente)**, con pretendida ubicación en la localidad de San Andrés Playa Encantada, Municipio de Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero, descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
LEONORA VICARIO  
SEMARNAT

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de noviembre de 2020

Bitácora 12/MP-0019/08/20 y clave de proyecto 12GE2020AD030.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00408-2020.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 01 Años**, para las etapas de construcción y **50 Años** para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la **LFPA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar, la solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación, la **MIA-P**, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la **LGEPA** y 5º inciso Q), del **RLGEEPAMEIA**.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; esta autorización **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONORA VICARIO  
GOBIERNO FEDERAL

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de noviembre de 2020

Bitácora 12/MP-0019/08/20 y clave de proyecto 12GE2020AD030.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00408-2020.

civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la **PROFEPA**, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

### GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promoviente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un **plazo de tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promoviente** deberá presentar a la **PROFEPA**

Av. Costera Miguel Alemán, No. 330, Palacio Federal, 4to. Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero,  
Teléfono: (744) 434 10 01 www.gob.mx/semarnat

Página 13 de 18





en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**. en un **plazo de 01 mes**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
8. Deberá presentar a esta Secretaria, en un término de **03 tres meses** el Plan de protección y conservación de las especies de flora y fauna, protegidas por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mencionadas por el Promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, con acciones específicas, con justificación técnica completa, la descripción cuantificada y calendarizada de las acciones a realizar.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:





- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
  - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
  - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
  - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
13. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

14. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.

15. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

16. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

17. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

### ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

18. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONORA VICARIO  
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de noviembre de 2020

Bitácora 12/MP-0019/08/20 y clave de proyecto 12GE2020AD030.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00408-2020.

hacia terrenos y zonas federales.

19. Realizar la quema de materiales de desecho.
20. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
21. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
22. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
23. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
24. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

### ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

25. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**DECIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
GOBIERNO FEDERAL

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de noviembre de 2020

Bitácora 12/MP-0019/08/20 y clave de proyecto 12GE2020AD030.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00408-2020.

infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promoviente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO TERCERO.-** El **promoviente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promoviente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promoviente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO OCTAVO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de noviembre de 2020

Bitácora 12/MP-0019/08/20 y clave de proyecto 12GE2020AD030.

Oficio No. GRO-SCPARN-UGA-00408-2020.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGESIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**

**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ**



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.e.p.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
- LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA- Representante de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
- LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranar.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semaranar.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- bitácora 12/MP-0019/08/20 y clave de proyecto 12GE2020AD030.

\*ASC/MDJSM/CMQ

